



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16255

19/06/2020

40230

**AUTOR/A:** CAÑIZARES PACHECO, Inés María (GVOX); RUEDA PERELLÓ, Patricia (GVOX); SÁNCHEZ DEL REAL, Víctor Manuel (GVOX); MANSO OLIVAR, Rubén Silvano (GVOX); ESPINOSA DE LOS MONTEROS DE SIMÓN, Iván (GVOX)

### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) es un impuesto directo de carácter real que grava el valor de bienes inmuebles, cuyo hecho imponible está constituido por la titularidad de los derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, que se citan en el artículo 61 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos, derecho real de superficie, derecho real de usufructo, y, en último término, derecho de propiedad).

Por ello, los ayuntamientos pueden establecer bonificaciones dentro de los límites establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Madrid, 21 de septiembre de 2020